



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00067-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE
(12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00067-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ASDRUBAL VELASCO MOSQUERO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran custodiados en las cuentas bancarias del señor ASDRUBAL VELASCO MOSQUERA identificado con C.C. No. 91.360.392*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedido, debido a que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el señor ASDRUBAL VELASCO MOSQUERA identificado con C.C. No. 91.360.392, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00067-00

Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCOLOMBIA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCO AGRARIO.

*BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA.

*BANCO DE BOGOTA.

*BANCO BBVA.

*BANCO POPULAR.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO PICHINCHA.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO CAJA SOCIAL.

*BANCO SUDAMERIS.

*HELM BANK.

*BANCO ITAU S.A.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS Moneda Legal Corriente (\$ 214.473.576). Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA